



IEE/CG/A056/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS Y CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Mismo que fue reformado el 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 del periodo interproceso 2018-2020.

II. El día 13 de agosto de 2019, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEE-CAPPP-017/2019, en forma digital, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio fiscal 2020, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

III. Con fecha 15 de agosto de 2019, durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria del periodo interproceso 2018-2020, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A033/2019, que presentó la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020, mismo que

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020

Página 1 de 19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

ascendía a la cantidad de: \$70'949,064.23 (Setenta millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$36'241,047.00	51.08%
GASTO OPERATIVO PROCESO ELECTORAL IEE	\$3'708,017.23	5.23%
PARTIDOS POLÍTICOS	\$31'000,000.00	43.69%
TOTAL	\$70'949,064.23	100.00%

Asimismo, en dicho instrumento legal se determinó mediante punto de Acuerdo identificado como QUINTO lo siguiente:

***“QUINTO.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.*

IV. El 27 de septiembre de 2019, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2019, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la determinación anual (octubre 2019 - septiembre 2020) del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, cuyos montos quedaron establecidos de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2019-2020 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL 2019-2020	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2019-2020 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL 2019-2020	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL 2019-2020 (A+B)	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL 2019-2020
PAN	\$5'035,836.18	\$419,653.01	\$147,060.81	\$12,255.07	\$5,182,896.99	\$431,908.08
PRI	\$5'743,653.51	\$478,637.79	\$168,295.33	\$14,024.61	\$5,911,948.84	\$492,662.40
PVEM	\$2'800,421.95	\$233,368.50	\$79,998.38	\$6,666.53	\$2,880,420.33	\$240,035.03
PT	\$2'217,425.04	\$184,785.42	\$62,508.47	\$5,209.04	\$2,279,933.51	\$189,994.46
MC	\$2'879,212.71	\$239,934.39	\$82,362.10	\$6,863.51	\$2,961,574.81	\$246,797.90
MORENA	\$8'517,266.08	\$709,772.17	\$251,503.70	\$20,958.64	\$8,768,769.78	\$730,730.82
NUEVA ALIANZA	\$2'363,174.27	\$196,931.19	\$66,880.95	\$5,573.41	\$2,430,055.22	\$202,504.60

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

COLIMA						
PRD	\$178,412.41	\$14,867.70	\$33,452.33	\$2,787.69	\$211,864.74	\$17,655.39
TOTAL	\$29'735,402.15	\$2'477,950.18	\$892,062.06	\$74,338.51	\$30'627,464.21	\$2'552,288.68

V. Durante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto celebrada el día 29 de octubre de 2019, se aprobó el Acuerdo relativo a la designación de la Presidencia de dicha Comisión, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este órgano electoral, la cual correspondió y fue asignada al Lic. Javier Ávila Carrillo.

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2019, durante la Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A038/2019 mediante el cual ratificó la rotación de Presidencia de las Comisiones Permanentes de este órgano electoral.

VI. El día 13 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 185 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$49'089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

VII. El día 30 de enero de 2020, el máximo órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A047/2020 mediante el cual se llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio 2020 por la cantidad de \$49'089,800.00 (Cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 158 y una adecuación por la cantidad de \$6'615,166.80 (Seis millones seiscientos quince mil ciento sesenta y seis pesos 80/100 MN), mediante recursos propios, mismos que se encontraban contenidos en la partida "Resultado de ejercicios anteriores". Por lo que el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2020, ascendió a la cantidad de \$55'704,966.80 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.).

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020

VIII. El 17 de marzo de 2020, las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral sostuvieron una reunión derivada de la cual, el Instituto Electoral del Estado de Colima emitió un Comunicado Oficial respecto al COVID-19, difundido en sus redes sociales y página oficial en el que informó las medidas administrativas y de seguridad para afrontar la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, privilegiando la ejecución de los trabajos a distancia y destacando la implementación de un rol de guardias de trabajo presencial para el personal que labora en el órgano local a fin de aminorar los riesgos de contagios, conforme a las recomendaciones emitidas por las autoridades de la materia del gobierno Federal y Estatal; lo anterior durante el periodo del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, así como el hecho de que las sesiones de carácter público, que en su caso se desarrollen en los próximos días, se podrían seguir únicamente a través de las redes sociales de este organismo electoral.

Posteriormente, mediante Acuerdo número IEE/CG/A050/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de abril del año 2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo y en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

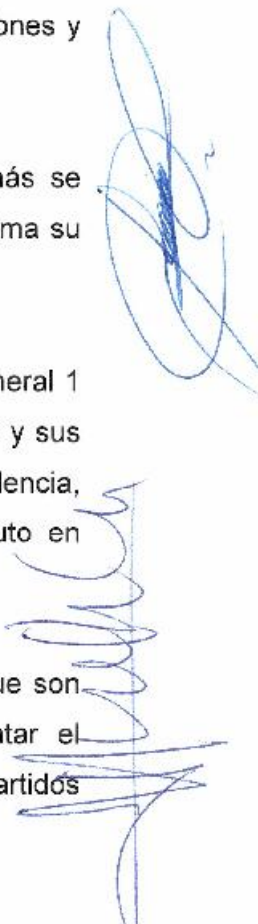
3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos



políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

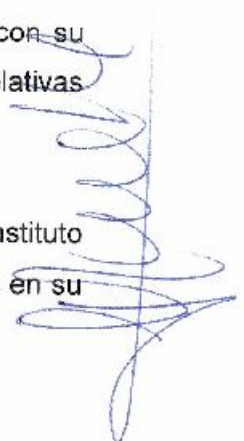
5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en el Código Electoral del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas per

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001 Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”



*apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.***⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. — Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuahtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

1.a Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal, 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. Mexico, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷*

7ª.- El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116

- ...
I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
....

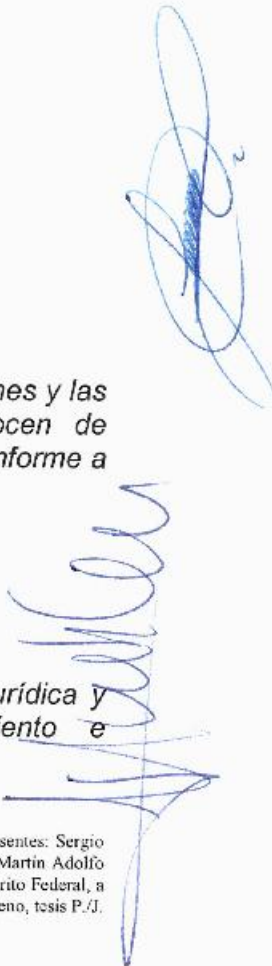
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes..."

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.



independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”*

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”



“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;...”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8ª.- Por su parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX, señala “corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de

egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda”.

Derivado de lo anterior, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de dicha Comisión de este ejercicio, celebrada el día 10 de agosto del año en curso, aprobó poner a consideración este máximo órgano de dirección llevar a cabo transferencias entre partidas y capítulos del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado; situación que fue informada a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General mediante oficio número IEE/CAPyPP/13/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral.

9ª.- Por lo mencionado previamente, y en virtud de la insuficiencia financiera que presentan algunas partidas y capítulos del presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal en curso, es que se propone realizar transferencias entre partidas y capítulos, no omitiendo señalar que estas adecuaciones no implican modificación alguna a los montos presupuestados y autorizados para este ejercicio por este Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A047/2020, referido en el Antecedente VII de este instrumento jurídico. Asimismo, producto de la negativa del Poder Ejecutivo Estatal a las gestiones que llevaron a cabo la Presidencia del Consejo General y la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior mediante Oficio número SPyF/DP/0488/2020, recibido en fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, las cuales pretendían el logro de una ampliación presupuestal que permita reducir el déficit financiero por la cantidad de \$15,244,097.43 (Quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y siete pesos 43/100 MN), que aqueja a este Instituto producto de la diferencia entre el presupuesto autorizado mediante Decreto 185 por parte del H. Congreso del Estado y aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2019 señalado en el Antecedente III de este documento, es que persiste el déficit que pone en riesgo la operación, funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales que tiene conferidas esta autoridad electoral.

Por otra parte, debido al estricto apego y observancia de los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público; así como debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 que modificó sustancialmente la forma de llevar a cabo los trabajos y cumplimiento de los fines de esta Institución desde el mes de marzo de la presente anualidad, privilegiando el trabajo a distancia y actividades remotas, es que algunas partidas del presupuesto han visto reducido sus movimientos respecto a la programación original, por ello se estima pertinente llevar a cabo transferencias entre partidas y capítulos privilegiando aquellos conceptos que permitan prolongar en la medida de lo posible la operación y funcionamiento de este organismo electoral, que enfrenta insuficiencia presupuestal a partir del mes de septiembre del año en curso y hasta el cierre del presente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General propone llevar a cabo las siguientes transferencias presupuestales entre partidas y capítulos del presupuesto de egresos del ejercicio 2020 por los montos que a continuación se detallan:

Tabla 1
TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE UN MISMO CAPÍTULO

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA (ACUERDO IEE/CG/A047/2020)	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
10000	5-01-13203	AGUINALDO	2'134,301.63	0.00	398,957.93	1'735,343.70
10000	5-01-14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	767,571.17	0.00	178,055.03	589,516.14
10000	5-01-15201	INDEMNIZACIONES	116,666.67	0.00	29,166.69	87,499.98
10000	5-01-15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	35,000.00	0.00	7,398.72	27,601.28
10000	5-01-15926	CANASTA BÁSICA	750,902.80	0.00	136,897.45	614,005.35
10000	5-01-15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	90,000.00	0.00	22,968.32	67,031.68
10000	5-01-11101	DIETAS	2'395,396.80	480,937.40	0.00	2'876,334.20
10000	5-01301	SUELDOS	10'137,187.85	292,506.73	0.00	10'429,694.58
SUMATORIAS			16'427,026.90	773,444.13	773,444.13	16'427,026.90
20000	5-02-26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	410,000.00	0.00	65,000.00	345,000.00
20000	5-02-24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	24,000.00	27,000.00	0.00	51,000.00
20000	5-02-21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	12,000.00	38,000.00	0.00	50,000.00
SUMATORIAS			446,000.00	65,000.00	65,000.00	446,000.00
30000	5-03-33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	269,988.60	0.00	216,405.75	53,582.85

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020

30000	5-03-32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1'021,875.79	206,545.12	0.00	1'228,420.91
30000	5-03-34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00	5,563.32	0.00	45,563.32
30000	5-03-34701	FLETES Y MANIOBRAS	3,333.33	4,148.67	0.00	7,482.00
30000	5-03-39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	23,333.33	148.64	0.00	23,481.97
SUMATORIAS			1'358,531.05	216,405.75	216,405.75	1'358,531.05

Es oportuno señalar, que la reducción presupuestaria que se plantea en la Tabla 1 en las partidas del capítulo 10000, particularmente a las partidas 5-01-13203 y 5-01-15926, no representan una afectación o reducción de los derechos laborales de las y los funcionarios del Instituto aprobadas previamente por el Consejo General. Lo que se propone es una estrategia de programación del recurso, mediante la cual se provisiona la parte proporcional de dichas prestaciones del primer semestre del año (enero-junio), para dar una ampliación a las partidas 5-01-11101 y 5-01301, advirtiendo como ya se ha venido señalando, que al momento no existe suficiencia presupuestal para dar cobertura a las mismas para el segundo semestre del año en curso.

Por otro lado, la justificación de la suficiencia presupuestaria que se propone dar a cada una de las partidas señaladas en supralíneas es para solventar los gastos estimados al mes de septiembre de la presente anualidad.

Tabla 2

TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA (ACUERDO IEE/CG/A047/2020)	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
20000	5-02-21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	35,333.33	0.00	31,864.56	3,468.77
20000	5-02-21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	37,940.00	0.00	31,928.80	6,011.20
20000	5-02-21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	3,333.33	0.00	3,333.33	0.00
20000	5-02-21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	13,333.33	0.00	13,333.33	0.00
20000	5-02-21501	LIBROS Y REVISTAS	3,333.33	0.00	3,333.33	0.00
20000	5-02-21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	5,333.33	0.00	5,333.33	0.00
20000	5-02-21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	21,333.33	0.00	16,877.03	4,456.30
20000	5-02-22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	16,666.67	0.00	13,892.68	2,773.99
20000	5-02-22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	17,333.33	0.00	13,384.33	3,949.00

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

20000	5-02-22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	3,333.33	0.00	3,333.33	0.00
20000	5-02-24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	21,333.33	0.00	21,084.32	249.01
20000	5-02-25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	3,333.33	0.00	3,333.33	0.00
20000	5-02-26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	345,000.00	0.00	133,800.00	211,200.00
20000	5-02-29101	HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00	0.00	7,595.00	2,405.00
20000	5-02-29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	13,333.33	0.00	13,333.33	0.00
20000	5-02-29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,666.67	0.00	16,666.67	0.00
30000	5-03-31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	156,916.00	0.00	62,895.60	94,020.40
30000	5-03-31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	46,000.00	0.00	20,825.17	25,174.83
30000	5-03-31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	70,937.33	0.00	392.82	70,544.51
30000	5-03-31501	TELEFONÍA CELULAR	0.00	0.00	0.00	0.00
30000	5-03-31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	5,333.33	0.00	37.33	5,296.00
30000	5-03-31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	210,000.00	0.00	47,834.38	162,165.62
30000	5-03-31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	13,333.33	0.00	13,333.33	0.00
30000	5-03-32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	33,333.33	0.00	11,957.84	21,375.49
30000	5-03-33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	6,666.67	0.00	6,666.67	0.00
30000	5-03-33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	6,666.67	0.00	6,666.67	0.00
30000	5-03-33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	53,582.85	0.00	53,582.85	0.00
30000	5-03-33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	33,333.33	0.00	33,333.33	0.00
30000	5-03-33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
30000	5-03-33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	80,700.00	0.00	34,597.60	46,102.40
30000	5-03-33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	6,666.67	0.00	6,666.67	0.00
30000	5-03-34101	SERVICIOS BANCARIOS	10,000.00	0.00	4,793.08	5,206.92
30000	5-03-35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	26,666.67	0.00	13,923.06	12,743.61
30000	5-03-35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	16,666.67	0.00	14,230.67	2,436.00
30000	5-03-35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	12,666.67	0.00	12,666.67	0.00
30000	5-03-35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	26,666.67	0.00	16,690.67	9,976.00
30000	5-03-36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	16,666.67	0.00	16,666.67	0.00
30000	5-03-37101	PASAJES AÉREOS	166,666.67	0.00	149,706.69	16,959.98
30000	5-03-37201	PASAJES TERRESTRES	13,333.33	0.00	13,333.33	0.00
30000	5-03-37501	VIÁTICOS NACIONALES	149,333.33	0.00	133,446.68	15,886.65
30000	5-03-38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	33,333.33	0.00	33,333.33	0.01
30000	5-03-38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	120,000.00	0.00	102,866.36	17,134.64
30000	5-03-38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	4,000.00	0.00	4,000.00	0.00
30000	5-03-39202	SERVICIOS NOTARIALES	3,333.33	0.00	3,333.33	0.01

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

30000	5-03-39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	400,000.00	0.00	111,979.00	288,021.00
30000	5-03-39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	39,333.33	0.00	3,530.93	35,802.41
50000	5-05-51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	13,333.33	0.00	13,333.33	0.01
50000	5-05-51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	32,000.00	0.00	32,000.00	0.00
50000	5-05-52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	33,333.33	0.00	33,333.33	0.00
50000	5-05-52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
50000	5-05-59101	SOFTWARE	57,333.33	0.00	57,333.33	0.00
10000	5-01-11301	SUELDOS	10'429,694.58	783,022.58	0.00	11'212,717.16
10000	5-01-12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	567,000.00	220,197.79	0.00	787,197.79
10000	5-01-13201	PRIMA VACACIONAL	237,240.84	35,289.68	0.00	272,530.52
10000	5-01-13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	1'701,000.00	189,000.00	0.00	1'890,000.00
10000	5-01-14103	APORTACIONES AL IMSS	862,500.00	61,942.97	0.00	924,442.97
10000	5-01-14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	562,500.00	9,848.04	0.00	572,348.04
10000	5-01-15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	600,000.00	82,612.71	0.00	682,612.71
10000	5-01-15406	AJUSTE DE CALENDARIO	175,210.65	43,802.66	0.00	219,013.32
10000	5-01-17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	14,000.00	6,000.00	0.00	20,000.00
SUMATORIAS			17'644,222.26	1'431,716.43	1'431,716.43	17'644,222.26

En razón de la Tabla 2 que antecede, es oportuno mencionar que la ampliación a partidas señaladas del capítulo 10000 se hace en virtud de poder solventar los gastos estimados por servicios personales al mes de septiembre del año en curso.

No se omite recalcar que únicamente se trata de una transferencia de cantidades entre los capítulos y las diversas partidas presupuestales antes anotadas, sin que ello genere modificación al monto adecuado del presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2020 mediante Acuerdo IEE/CG/A047/2019, de fecha 30 de enero de 2020, correspondiente a la cantidad de \$55'704,966.80 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.); luego entonces, resulta oportuno mencionar que las transferencias propuestas que se exponen en los cuadros que anteceden no cubren las necesidades ordinarias de la institución, ni las propias del proceso electoral venidero, que dará inicio en el mes de octubre de la presente anualidad, por lo que se considera pertinente seguir haciendo las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr una ampliación presupuestal que permita continuar con los actividades propias del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020

Así mismo, y conforme a la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, en el mes de septiembre se deberá llevar a cabo la actualización del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el periodo octubre 2020 a septiembre 2021, haciendo mención que dada la situación financiera del Instituto no existe cobertura presupuestaria para llevar a cabo esta actualización para los meses de octubre a diciembre del año en curso.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General autoriza llevar a cabo las transferencias entre partidas y capítulos del Presupuesto de Egresos 2020 del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos descritos en la 9ª Consideración de este instrumento jurídico.

SEGUNDO: Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que antecede y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; a la Directora de Administración; al Contador General y al Contralor Interno de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de agosto de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo. Firman para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima y conforme a lo determinado en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

ACUERDO No. IEE/CG/A056/2020

Trasferencia entre Partidas y Capítulos del Presupuesto de Egresos 2020

Página 19 de 19